



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 28 septiembre de 2021.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Rodrigo de Jesús Lopera Henao
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Medimás EPS SAS.
Radicado	2018-288
Auto Interlocutorio	589
Asunto	Da por contestada, fija fecha.

Como quiera que en audiencia del pasado 9 de marzo de 2021 se integró como litisconsorte necesario a Cafesalud EPS en liquidación y Saludcoop EPS en liquidación, una vez notificado por el Despacho únicamente dio contestación Saludcoop EPS en Liquidación; revisada la respuesta a la demanda la misma se ajusta a los requisitos de ley por lo que se tendrá por contestada la misma. Y se tiene por no contestada la demanda por Cafesalud EPS en liquidación.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se fijará fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre los dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Se reconoce personería a la Doctora Yolanda del Socorro Pastor de Puertas con TP No 81.030 CSJ para actuar en calidad de apoderada de Saludcoop EPS en Liquidación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por no contestada la demanda por Cafesalud EPS en liquidación.

Segundo. Dar por contestada la demanda por Saludcoop EPS en Liquidación.

Tercero. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las dos (2) tarde.

Cuarto. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Cuarto. Reconocer personería a la doctora Yolanda del Socorro Pastor de Puertas identificada con CC 43.059.031 y portadora de la TP No 81.030 del CSJ para actuar en calidad de apoderada de Saludcoop EPS en Liquidación.

De conformidad con lo indicado en el art. 2º del Decreto legislativo 806, se informa a partes y apoderados que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 135 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 29 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario